

# **RIMAC Seguros**

**Condicionado General  
SEGURO FULL PROTECCIÓN DE TARJETA  
FALABELLA**

**MARZO 2007**

**Preparado por: Unidad de Negocios de Vida**

# SEGURO FULL PROTECCIÓN DE TARJETA FALABELLA

## CONDICIONES GENERALES

INDICE

INTRODUCCION

CAPÍTULO I COBERTURA

1. OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO
2. BASES DEL CONTRATO
3. NULIDAD DEL CONTRATO
4. DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS, SUMA ASEGURADA
5. CONDICIONES PARA SER ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA
6. EXCLUSIONES
7. BENEFICIARIOS

CAPÍTULO II CONSIDERACIONES EN CASO DE RECLAMOS

8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO
9. PAGO DE LAS PRIMAS
10. EFECTO DE FALTA DE PAGO Y RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA
11. PLAZO DE GRACIA
12. RESOLUCION DEL CONTRATO
13. RENOVACIONES AUTOMÁTICA
14. MONEDA
15. SEGUROS CONCURRENTES
16. GASTOS Y TRIBUTOS
17. JURISDICCIÓN
18. DOMICILIO
19. DECLARACIÓN DEL ASEGURADO
20. PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA
21. RECLAMACIÓN FRAUDULENTE
22. INICIO DE COBERTURA Y PLAZO
23. FRANQUICIAS O DEDUCIBLES
24. DEFINICIONES

# SEGURO FULL PROTECCIÓN DE TARJETA FALABELLA

## CONDICIONES GENERALES

### INTRODUCCION

De conformidad con las declaraciones contenidas en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguro en representación de alguno de ellos, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado en las presentes CONDICIONES GENERALES y en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

### CAPÍTULO I COBERTURA

#### ARTÍCULO 1° OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el ASEGURADO se obliga al pago de la prima convenida en las Condiciones Particulares y la COMPAÑÍA al pago de la Suma Asegurada prevista al o los Beneficiarios, indicado(s) en las Condiciones Particulares ante la realización del suceso futuro e incierto previsto en el Contrato.

El presente seguro tiene como objeto otorgar protección al ASEGURADO en caso de robo, asalto, hurto o secuestro en los términos definidos en el Artículo 4° de las presentes Condiciones Generales siempre que motiven cualquiera de los usos indebidos señalados en el mismo artículo de la(s) tarjeta(s) de crédito amparada(s) por el seguro y en tanto sea cometido por una persona con quien el ASEGURADO no tiene una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero en afinidad.

La cobertura se encuentra establecida en dos planes:

**PLAN 1:** Consta de los siguientes beneficios a elección del ASEGURADO:

A) La cobertura corresponde exclusivamente a la Tarjeta CMR, de la cual es titular el ASEGURADO.

B) La cobertura de la Opción A) extendida hasta tres (03) adicionales del titular de la Tarjeta CMR.

**PLAN 2:** Consta de los siguientes beneficios a elección del ASEGURADO:

A) La cobertura corresponde a la Tarjeta CMR, de la cual es titular el ASEGURADO y se extiende a amparar a todas las tarjetas de crédito de las cuales es titular el ASEGURADO, emitidas por una empresa del sistema financiero debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

B) La cobertura de la Opción A) extendida hasta tres (03) adicionales del titular de la Tarjeta CMR.

El Plan elegido y las opciones al interior de éstas, así como sus correspondientes coberturas y sumas aseguradas serán las indicadas en las condiciones particulares.

**ARTÍCULO 2° BASES DEL CONTRATO**

Las bases del Contrato de Seguro son las siguientes:

- A) El ASEGURADO está obligado a declarar a la COMPAÑÍA antes de la celebración, todos los hechos o circunstancias que conozca y/o que debiera conocer sobre el riesgo, que puedan influir en la apreciación o evaluación de la COMPAÑÍA para la aceptación o rechazo del riesgo, así como en la fijación de la prima.
- B) La Póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA y por el ASEGURADO o por su representante legal, en el caso de menores de edad o personas jurídicas.
- C) Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursados.
- D) En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda convenido que, en orden descendente de jerarquía, las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares, éstas sobre las

Cláusulas Adicionales, y éstas sobre las Condiciones Generales del riesgo contratado.

### **ARTÍCULO 3º NULIDAD DEL CONTRATO**

La póliza deviene en nula de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:

- a) Por mala fe probada del ASEGURADO al tiempo de celebrarse el contrato, tenga o no incidencia en la apreciación de los riesgos.
- b) Por declaración inexacta, reticencia, omisión u ocultación por parte del ASEGURADO, de hechos o circunstancias, aún de buena fe, que hubieran podido influir en la estimación del riesgo, en la aceptación del riesgo o en la celebración de este Contrato.
- c) Por mala fe probada en la presentación de cualquier reclamo para ser cubierto bajo el seguro materia del presente contrato.

### **ARTÍCULO 4º DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS**

En virtud de las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares que las modifiquen, la Compañía Aseguradora pagará al Beneficiario designado en la Póliza, las indemnizaciones que correspondan en conformidad con los segmentos de cobertura contratados por el asegurado en el correspondiente Condicionado Particular, y que se definen a continuación:

**1) Extravío o Hurto de la Tarjeta CMR y/o Tarjeta de Crédito.**

Defraudaciones, estafas o malversaciones cometidas por terceros, dentro de los límites del territorio de la República del Perú mediante la utilización de una tarjeta de CMR y/o tarjeta de crédito extraviada o hurtada a su legítimo titular.

**2) Hurto Agravado de la Tarjeta CMR y/o Tarjeta de Crédito.**

Defraudaciones, estafas o malversaciones cometidas por terceros, dentro de los límites del territorio de la República del Perú, mediante la utilización de una tarjeta de CMR y/o tarjeta de crédito, para cuya obtención se haya configurado en los hechos un delito de Hurto Agravado.

**3) Robo de la Tarjeta CMR y/o Tarjeta de Crédito.**

Defraudaciones, estafas o malversaciones cometidas por terceros, dentro de los límites del territorio de la República del Perú, mediante la utilización de una tarjeta de CMR y/o tarjeta de crédito, para cuya obtención se haya configurado en los hechos un delito de robo.

**4) Clonación o adulteración de la Tarjeta CMR y/o Tarjeta de Crédito e impresión de vales múltiples por medio del uso de dicha tarjeta por ignorancia de su Titular.**

Defraudaciones, estafas o malversaciones cometidas por terceros, mediante la utilización de una tarjeta de CMR y/o tarjeta de crédito, que haya sufrido algún tipo de adulteración en el plástico, en sí, o en su banda magnética, o mediante la impresión múltiple de vales; efectuada por terceros, utilizando para ello una máquina *imprinter* y/o P.O.S. (*Point of Sale*), sin que el tarjetahabiente se percate de ello, a partir de una transacción efectuada válidamente por el asegurado en un local comercial.

**5) Compras fraudulentas vía Internet por medio del uso de la Tarjeta CMR y/o Tarjeta de Crédito.**

Compras efectuadas vía Internet mediante el uso indebido de la tarjeta de crédito del asegurado, sin la autorización y conocimiento de éste.

**6) Utilización forzada en cajeros automáticos de Tarjeta de CMR y/o Tarjeta de Crédito**

Uso forzoso de tarjeta de CMR y/o tarjeta de crédito a consecuencia de Robo, Asalto y/o Secuestro, del dinero extraído, hasta 2 horas después de efectuada la transacción y en un radio no mayor a 200 metros del ATM.

**7) Reembolso por Gastos Médicos por Hospitalización a consecuencia del Robo o Asalto o Secuestro**

Si las lesiones físicas sufridas por el ASEGURADO a consecuencia de un Robo, Asalto o Secuestro materia del presente Condicionado General, hicieran necesaria su hospitalización, LA COMPAÑÍA pagará hasta el monto diario y por una cantidad de días máximo – según lo especificado en las condiciones particulares –, por concepto de reembolso, los gastos médicos por tratamiento médico, medicinas y exámenes especializados durante la hospitalización. El plazo de esta cobertura será contado a partir de la fecha de la lesión. Se establece como condición que se debe incurrir en el primer gasto por dicho concepto dentro del transcurso de las 24 horas, a partir de la fecha de robo, asalto o secuestro.

**8) Muerte Accidental a consecuencia del Robo o Asalto o Secuestro**

Si al producirse el robo, asalto o secuestro, se lesionara el ASEGURADO y dichas lesiones le causaran la muerte a más tardar dentro de los 180 días de la fecha de ocurrencia del citado evento, se indemnizará a los beneficiarios por única vez con el máximo por ASEGURADO.

**9) Reembolso por Trámites de Documentos debido a robo, asalto, secuestro, pérdida o hurto.**

La Compañía procederá con el reembolso de los gastos de prevención en los que deba incurrir el asegurado, la Compañía y/o quien ésta designe, destinados exclusivamente a realizar las siguientes gestiones para proteger al asegurado que hubiere sido afectado por el extravío, robo o hurto de su Tarjeta de CMR y/o Tarjeta de Crédito, sujeto a los topes de cobertura definidos por el correspondiente Condicionado Particular, las que se enumeran taxativamente:

- a) Bloqueo de documentos de identidad (DNI, Pasaporte, Brevete, Carné, etc) extraviados, robado o hurtado, ante las empresas u organismos de información comercial y datos personales que ofrezcan dicha información y datos al público;
- b) Obtención de nuevos documentos de identidad (DNI, Pasaporte, Brevete, Carné, etc);
- c) Notificación formal del siniestro al sistema bancario, financiero y comercial y a los organismos estatales pertinentes. Esta notificación consistirá en comunicar a dichas instituciones u organismos el hecho de haber ocurrido el extravío, robo o hurto.
- d) Presentación y tramitación de una denuncia o querrela criminal, según corresponda, en contra de quien resultare responsable por el hecho del robo o hurto de los documentos de identidad (DNI, Pasaporte, Brevete, Carné, etc) y/o Tarjeta de CMR y/o Tarjeta de Crédito.

Las coberturas patrimoniales directas de los segmentos de cobertura expresamente contratados y definidos en el texto del correspondiente Condicionado Particular, podrán tener un carácter retroactivo respecto a la fecha y hora de aviso del siniestro, pudiendo ser exigibles solamente respecto de aquellos cobros o cargos efectuados mediante la utilización maliciosa de la Tarjeta de CMR y/o Tarjeta de Crédito correspondiente, dentro de la cantidad de días anteriores a la fecha y hora de aviso del siniestro efectuada por el asegurado, que se establecerán en el mencionado Condicionado

**ARTÍCULO 5º      CONDICIONES PARA SER ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA**

Podrán asegurarse bajo la presente modalidad de seguro, las Personas Naturales titulares de tarjeta de crédito cuya edad no sea inferior a 18 años ni superior a 69 años y 364 días al momento de contratar este seguro. Con permanencia hasta los 75 años.

## **ARTÍCULO 6º EXCLUSIONES**

Estarán excluidos de cobertura y la Compañía Aseguradora no estará obligada al pago del Seguro, los siguientes casos:

### **Exclusiones para las Coberturas de la 1-6 del Artículo 4º**

1. Todo uso indebido de Tarjeta de CMR y/o Tarjeta de Crédito del asegurado en el que participe directa o indirectamente, en calidad de autor, cómplice o encubridor:
  - a) El propio asegurado; y/o,
  - b) Cualquier pariente del asegurado, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado en toda la línea recta y colateral inclusive; y/o,
  - c) El o la cónyuge del asegurado.
2. Bajo los términos del amparo de robo o secuestro, no se reembolsará al ASEGURADO por la pérdida de cualquier otro documento negociable, incluyendo cheques, cheques de viajero, como tampoco cualquier otro dinero en la posesión del ASEGURADO en el momento de ocurrir el robo o secuestro.
3. Actos delictivos o cualquier intento de los mismos por parte del ASEGURADO.
4. Robo, Hurto o Pérdida o uso indebido de Tarjeta de CMR adicionales y/o Tarjeta de Crédito adicionales emitidas a favor de dependientes del ASEGURADO si existiesen y no se hubiese contratado cobertura "Titular + 3 adicionales".
5. Todo uso indebido de Tarjeta de CMR y/o Tarjeta de Crédito del Asegurado cometido fuera de los límites de la República del Perú, independientemente del lugar en el que se hubiere producido el extravío, robo o hurto. Sólo en el caso de la Tarjeta CMR, estarán cubiertos el uso indebido en Argentina, Colombia y Chile.
6. Los daños o perjuicios ocasionados al asegurado que derivaren directa e inmediatamente de un uso fraudulento dado a su(s) Tarjeta(s) CMR y/o Crédito, extraviada(s), hurtada(s), robada(s), falsificada(s) o clonada(s) con anterioridad a la fecha de suscripción de la póliza por parte del asegurado.
7. Cuando el hurto, robo sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por:
  - a. Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.

- b. Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
  - c. Asonada. Motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.
8. Perjuicios derivados de actos fraudulentos de la entidad emisora, sus empleados o dependientes.

### **Exclusiones para la Cobertura de Muerte Accidental y Gastos de Hospitalización**

9. Suicidio, independientemente del estado mental de la persona.
10. Lesiones intencionalmente ocasionadas a sí mismo por el ASEGURADO
11. Enfermedad, padecimiento o infección bacterial de cualquier tipo, a excepción de infecciones que surgen a consecuencia de una lesión accidental ocurridas en el asalto.
12. Hernia, independientemente de la causa.
13. Cualquier acto intencional por parte de un beneficiario del ASEGURADO o persona que habita en casa del ASEGURADO que ocasiona lesión corporal o amenaza con ocasionar lesión corporal al ASEGURADO incluyendo actos realizados en defensa propia o en la defensa de un tercero. Se considera intencional cualquier lesión a consecuencia de un arma de fuego o arma punzo cortante o cualquier otro instrumento letal, que ocurre durante dicho acto.
14. El hecho que el ASEGURADO esté bajo la influencia del alcohol mayor a los 0.5 grados por litro de sangre, drogas o cualquier narcótico.
15. Servicios o tratamientos prestados por cualquier persona contratada por el ASEGURADO.
16. Procedimientos médicos experimentales.
17. Cirugía cosmética o cualquier procedimiento cosmético, a excepción de cirugía reconstructiva para la corrección de un desorden físico originado a consecuencia del robo, asalto o secuestro materia de cobertura de la presente póliza.

## **ARTÍCULO 7º BENEFICIARIOS**

- A) Para la Cobertura de Uso Indebido, Fraude, Clonación, Adulteración, Compras por Internet y Robo del Dinero Extraído del Cajero Electrónico, el Beneficiario es:
- a. Plan 1: Financiera CMR
  - b. Plan 2: Financiera CMR y las Otras Entidades Financieras afectadas
- B) Los Beneficiario de la cobertura de Muerte Accidental a causa de Robo y/o Asalto y/o Secuestro son los herederos legales del ASEGURADO. El seguro será pagadero en los porcentajes establecidos de acuerdo a ley. En caso de disputa entre beneficiarios y/o herederos legales, la COMPAÑÍA se sujetará a lo dispuesto por el fallo jurisdiccional correspondiente.
- C) Si un beneficiario falleciera durante el proceso de liquidación de la póliza, el capital que le correspondería será pagadero a los herederos legales del beneficiario fallecido o, en su defecto, los beneficiarios sobrevivientes tendrán derecho a acrecer en la proporción correspondiente.
- D) La COMPAÑÍA en ningún caso asume responsabilidad alguna por la validez del acto jurídico que dio lugar a la designación del beneficiario o por las cuestiones que se susciten con motivo de ella.

## **CAPÍTULO II CONSIDERACIONES EN CASO DE RECLAMOS**

### **ARTÍCULO 8º PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

- 1. En caso de uso indebido de la tarjeta de CMR y/o Tarjeta(s) de Crédito de Otros Emisores:**
  - a) Bloquear de inmediato la(s) tarjeta(s) sustraídas mediante la llamada a la central de CMR que se indica en las condiciones particulares y/o de las demás entidades financieras emisoras de las tarjetas aseguradas bajo esta póliza; y obtener el(los) código(s) de bloqueo correspondiente(s) dentro de un plazo no mayor de 4 horas de ocurrido el robo, asalto o secuestro
  - b) Presentar la denuncia policial de inmediato, en la delegación donde ocurrieron los hechos dentro de un plazo no mayor a 4 horas de ocurrido el robo, asalto o secuestro

- c) El ASEGURADO o la persona que está actuando en su representación, deberá llamar al teléfono indicado en el condicionado particular e ingresar el siniestro, y posteriormente deberá presentar en las oficinas CMR ubicadas en las tiendas Saga Falabella, un formulario de siniestros que indique el monto de los consumos realizados indebidamente. A estos efectos deberá adjuntar lo siguiente:
- Copia de la denuncia.
  - El código de bloqueo con fecha y hora.
  - Estados de cuenta donde figuren los consumos indebidos en establecimientos comerciales o los retiros indebidos en cajeros automáticos.

**2. En caso de muerte a consecuencia del asalto, robo o secuestro:**

El(os) beneficiario(s) o el(os) heredero(s) legal(es), o la persona que esté actuando en su representación deberá presentar el reclamo por escrito en las oficinas CMR ubicadas en las tiendas Saga Falabella mediante carta simple adjuntando:

- a) Copia de denuncia.
- b) Código de Bloqueo.
- c) Certificado Médico de defunción.
- d) Partida de defunción.
- e) Atestado policial completo, detallando fecha y circunstancia del accidente.
- f) Examen toxicológico emitido por la morgue.
- g) Protocolo de autopsia completo.

**3. En caso de gastos médicos por hospitalización a consecuencia de asalto o secuestro:**

El ASEGURADO o la persona que esté actuando en su representación deberá presentar reclamos por escrito en las oficinas CMR ubicadas en las tiendas Saga Falabella mediante carta simple adjuntando lo siguiente:

- a) Copia de la denuncia.
- b) Código de Bloqueo.
- c) Facturas de los gastos médicos hospitalarios incurridos durante la hospitalización.
- d) Sustentos médicos de los gastos hospitalarios que la Compañía requiera para poder evaluar la atención recibida.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de exigir que EL ASEGURADO se someta a un examen por parte de un médico seleccionado por ella las veces que razonablemente sean necesarias, mientras sigue pendiente una reclamación o mientras se esté pagando una indemnización

**4. En caso de gastos extraordinarios para la obtención de duplicado de documentos robados**

EL ASEGURADO o la persona que esta actuando en su representación deberá presentar el reclamo por escrito en las oficinas CMR ubicadas en las tiendas Saga Falabella mediante carta simple adjuntando lo siguiente:

- a) Copia de la denuncia policial.
- b) Documentos que sustenten los cobros efectuados por los entes emisores de los correspondientes documentos de identificación personal del ASEGURADO.
- c) Comprobantes de gastos relacionados directamente con la reposición de estos documentos.

## **ARTÍCULO 9º PAGO DE LAS PRIMAS**

Los pagos efectuados por el ASEGURADO, a CMR se consideran abonados a la Compañía

La prima anual será cobrada mensualmente al ASEGURADO mediante el cargo en su Tarjeta CMR; y el pago de cada mensualidad dará cobertura de 30 días a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la póliza

## **ARTÍCULO 10º EFECTO DE FALTA DE PAGO Y RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA**

Si habiendo vencido el plazo de gracia fijado en el Artículo (12º) y en el evento de incumplimiento en el pago de las primas correspondientes a este Seguro por parte del ASEGURADO, la cobertura a favor de él quedarán de hecho y de derecho suspendidos automáticamente, sin necesidad de interpelación ni previo aviso, quedando la Compañía eximida de toda responsabilidad para con dicho Asegurado desde la fecha en que debió haber sido satisfecha la obligación correspondiente.

La cobertura se mantendrá suspendida hasta que los fondos disponibles de la Tarjeta CMR permitan el cargo de las primas pendientes, o hasta que la línea de crédito disponible de la tarjeta permita el cargo de las primas pendientes y éstas sean pagadas, o hasta que la cuota impaga de la tarjeta de crédito sea cancelada. Producido ello, la cobertura recobrará automáticamente su vigencia respecto a este Asegurado en particular, desde el momento en que fue efectuado aquel pago, pero sin efectos retroactivos de cobertura a favor del Asegurado y sin que ello altere los eventuales vencimientos sucesivos ni el término del Seguro.

La cancelación o la espiración sin renovación de la tarjeta CMR, constituye causal de resolución automática de las coberturas otorgadas a favor del ASEGURADO.

El Plazo máximo de suspensión de la cobertura será el plazo equivalente a tres fechas mensuales de cargo de primas, luego de lo cual, la póliza quedará resuelta automáticamente por falta de pago

La póliza podrá ser rehabilitada después del plazo máximo de suspensión mediante el pago de las primas impagas y acreditación de condiciones de asegurabilidad aceptables a criterio de LA COMPAÑÍA

LA COMPAÑÍA no será responsable de siniestros ocurridos durante la suspensión de cobertura

#### **ARTÍCULO 11º PLAZO DE GRACIA**

La COMPAÑÍA concede un plazo de sesenta (60) días calendario para hacer el pago de las primas siguientes a la primera, sin cargo de interés. La póliza continuará en pleno vigor durante ese plazo de gracia, pero si dentro del mismo ocurriese el fallecimiento del ASEGURADO, la prima impaga del seguro será deducida del capital exigible en virtud de esta Póliza.

#### **ARTÍCULO 12º RESOLUCION DEL CONTRATO**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8º de las presentes Condiciones Generales, el Contrato de Seguro, a decisión expresa de la COMPAÑÍA, podrá quedar resuelto perdiendo el CONTRATANTE y/o ASEGURADO todo derecho emanado de la Póliza, a partir de la fecha en que se incurran las siguientes causales:

- A) Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas.
- B) Si las pérdidas o daños o gastos del siniestro fueran causados por un acto y/u omisión intencional, proveniente de dolo o culpa grave del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o de los beneficiarios del ASEGURADO.
- C) Una agravación sustancial del estado del riesgo, no declarada oportunamente por el ASEGURADO.
- D) El incumplimiento de las obligaciones y cargas del CONTRATANTE y/o ASEGURADO previstas en la Póliza.

El ASEGURADO podrá dar por resuelto el contrato sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que se cursará con no menos de quince (15) días calendario antes de la siguiente fecha de pago.

### **ARTÍCULO 13º      RENOVACION AUTOMATICA**

Este seguro es de vigencia anual, renovándose automáticamente, salvo que (30) días antes del aniversario del seguro, LA COMPAÑÍA, mediante carta simple y sin expresión de causa, informe al CONTRATANTE la decisión de no renovarlo. La renovación del seguro estará sujeto a los términos y condiciones vigentes en cada aniversario.

### **ARTÍCULO 14º      MONEDA**

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas en las condiciones particulares del seguro.

### **ARTÍCULO 15º      SEGUROS CONCURRENTES**

A menos que en las condiciones particulares se pacte algo diferente, en el evento que el ASEGURADO cuente con otra póliza de seguros que cubra el extravío, robo y/o hurto de su Tarjeta de CMR y/o Tarjeta de Crédito, la presente póliza cubrirá el siniestro de la siguiente manera:

- (a) Cuando la Póliza de LA COMPAÑÍA fue la primera en ser contratada. LA COMPAÑÍA indemnizará hasta el tope máximo de la cobertura.
- (b) Cuando la Póliza de LA COMPAÑÍA fue contratada luego de las otras pólizas mencionadas. LA COMPAÑÍA indemnizará la diferencia entre el monto del siniestro y lo pagado por la(s) otra(s) compañías aseguradoras hasta el tope máximo de cobertura.
- (c) En caso de existir discrepancias entre las pólizas concurrentes, LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO por la parte proporcional que le corresponda.

La Compañía se subrogará en las acciones que correspondan al asegurado para perseguir el pago de las indemnizaciones que correspondan.

El asegurado deberá declarar los seguros concurrentes conjuntamente con su reclamo de siniestro. Cualquier omisión o falsedad sobre esta circunstancia significará la pérdida del derecho indemnizatorio por parte del ASEGURADO.

## **ARTÍCULO 16º GASTOS Y TRIBUTOS**

Todos los gastos y tributos presentes y futuros que graven las primas o la Suma Asegurada, así como la liquidación de siniestros, serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del Beneficiario o de sus herederos legales; salvo aquéllos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de la COMPAÑÍA y no puedan ser trasladados.

No obstante, si en este último caso la COMPAÑÍA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del ASEGURADO de requerir la resolución del Contrato de Seguro.

## **ARTÍCULO 17º JURISDICCIÓN**

La COMPAÑÍA, los Asegurados o Beneficiarios y el contratante se someten a la jurisdicción que señale las normas generales establecidas en el Código Procesal Civil para el caso que se pretenda resolver un conflicto ante el Poder Judicial

## **ARTÍCULO 18º DOMICILIO**

La COMPAÑÍA, el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO señalan como su domicilio el que aparece registrado en la Póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificará a la COMPAÑÍA anticipadamente y por escrito, su cambio de domicilio, caso contrario carecerá de efecto para este Contrato de Seguro.

## **ARTÍCULO 19º DECLARACIÓN DEL ASEGURADO**

El ASEGURADO declara que antes de suscribir el presente contrato ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que queda sometido el presente contrato, conforme al Artículo 380º del Código de Comercio.

Ambas partes declaran que las modificaciones a las Condiciones Generales del riesgo contratado que fueran aprobadas por mandato legal imperativo, no serán aplicables a los contratos ya celebrados, sino a partir de su siguiente renovación, salvo pacto en contrario.

Las partes igualmente declaran que las siguientes reglas de interpretación son las aplicables a las estipulaciones de esta Póliza:

- A) Los títulos de los capítulos y artículos se incluyen para propósitos descriptivos únicamente y no deben afectar la interpretación de los términos y condiciones de la Póliza.
- B) Siempre que en esta Póliza aparezca un pronombre personal masculino, se considera que también incluye al femenino.
- C) Las definiciones referidas en la Póliza deben ser utilizadas y aplicables en todo el contrato. Los términos pueden usarse indistintamente en singular o plural.
- D) Cuando algún término en la Póliza no esté especificado o definido, la definición normalmente atribuida a dicho término por la ley aplicable o por el uso o práctica comercial será la aplicable.

## **ARTÍCULO 20°                    PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA**

Las acciones derivadas de la presente Póliza, prescriben en el plazo que señala la legislación peruana. En consecuencia, vencido dicho plazo, la COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad emanada de esta Póliza

## **ARTÍCULO 21º                    RECLAMACIÓN FRAUDULENTO**

La COMPAÑÍA quedará relevada de toda responsabilidad y EL ASEGURADO perderá todo derecho al pago indemnizatorio previsto en esta Póliza:

1. Si EL CONTRATANTE o ASEGURADO o BENEFICIARIO presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada total o parcialmente en declaraciones o documentos falsos o inexactas.
2. Si en cualquier tiempo, EL CONTRATANTE o ASEGURADO o BENEFICIARIO y/o terceras personas que obren por cuenta de éstos o con su conocimiento, emplean medios engañosos o documentos falsos para sustentar una reclamación o para derivar a su favor una suma asegurada en exceso de aquélla que le corresponda de acuerdo con la presente Póliza.
3. Si la pérdida o daño ha sido causado voluntariamente por el ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO de los derechos de la Suma Asegurada (renta mensual), con su complicidad o con su consentimiento.

## **ARTÍCULO 22º: INICIO DE COBERTURA Y PLAZO**

Se tomará como inicio de vigencia de la póliza anual, las 0:00 horas del día siguiente a la fecha de:

- a) Activación de la Tarjeta de CMR, cuando se trate de un ASEGURADO que adquiera la tarjeta junto con la afiliación del seguro
- b) La firma del Certificado de Seguros por parte del ASEGURADO, siempre que el ASEGURADO tenga su Tarjeta CMR al día y plenamente operativa, es decir que esté al día en sus pagos, que no se haya retirado o restringido el crédito de su tarjeta y/o que no este sobregirado en sus créditos y similares.

## **ARTÍCULO 23º FRANQUICIAS O DEDUCIBLES**

No aplican a la presente póliza franquicias ni deducibles, salvo que se señale expresamente en las Condiciones Particulares

## **ARTICULO 24º DEFINICIONES**

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

**Contrato de Seguros:** Acuerdo de voluntades por el cual la Compañía se obliga mediante el pago de la prima, a indemnizar al Beneficiario la Suma Asegurada establecida en la póliza de seguros en caso se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

**Póliza:** Documento en el que consta el contrato de seguro, conformado por las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, Cláusulas Adicionales, Endosos, así como los documentos que contienen declaraciones efectuadas por el Contratante o Asegurado, con ocasión de la contratación del seguro.

**Asegurado:** Es la persona detallada en la Póliza de Seguro, que se encuentra cubierta por la Suma Asegurada de la presente Póliza y está obligado al pago de las primas.

### **Beneficiarios:**

Para la Cobertura de Uso Indebido, Fraude, Clonación, Adulteración, Compras por Internet y Robo del Dinero Extraído del Cajero Electrónico, el Beneficiario es:

- a. Plan 1: Financiera CMR
- b. Plan 2: Financiera CMR y las Otras Entidades Financieras afectadas

Para la cobertura de Muerte Accidental a causa de Robo y/o Asalto y/o Secuestro son los herederos legales del ASEGURADO.

**Beneficio:** Se entiende como Beneficio el valor asegurado para cada una de las coberturas contratadas, según los términos, condiciones y límites indicados en las Condiciones Particulares.

**Cobertura:** Responsabilidad asumida por la COMPAÑÍA en virtud de la cual se hace cargo del riesgo y de las prestaciones previstas, hasta el límite de la Suma Asegurada (renta mensual) estipulada en la Póliza.

**Contratante:** Financiera CMR

**Prima:** Es el valor determinado por La Compañía como contraprestación por las coberturas otorgadas al Asegurado, y que tiene como fundamento las bases técnicas de la Póliza, la selección y evaluación del riesgo.

**La Compañía:** RIMAC Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros, entidad emisora de la póliza que, en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto del contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

**Límite Agregado Anual:** Tope de Suma Asegurada correspondiente a determinada cobertura, cuyo monto máximo a otorgar es por la vigencia anual de la póliza y se reduce ante la ocurrencia de cada siniestro cubierto.

**Siniestro:** Cualquiera de las circunstancias o hechos mencionados en la descripción de la cobertura.

**Aviso de siniestro:** Es la comunicación, verbal o escrita, mediante la cual el asegurado pone a la compañía, o a quien ésta designe, en conocimiento oportuno del hecho de haberse producido el extravío, robo o hurto de su DNI y, eventualmente, de una o más tarjetas de crédito bancarias o de casas comerciales. Similar situación ocurre en el caso de impresión múltiple de vales, clonación de tarjetas de crédito, compras vía Inter o uso forzoso en cajero automático. En el evento que el aviso fuere verbal, el asegurado deberá ratificarlo por escrito a la compañía, o a quien ésta designe, en la forma y plazos que la compañía le indique.

**Fecha de siniestro:** Corresponde a la fecha en que los documentos siniestrados fueron extraviados, robados o hurtados al Asegurado, o bien, la fecha en que los mismos fueron maliciosamente utilizados.

**Fecha de aviso:** Corresponde al día y hora en que se recibió, por parte de la Compañía o de quien ésta designe para tal efecto, el aviso de siniestro.

**Tarjeta de Crédito bancaria:** Es cualquiera tarjeta u otro documento, que permite al asegurado, o a quien lo suplante utilizando el DNI extraviado, robado o hurtado, disponer de un crédito otorgado por su Emisor para ser utilizado, por el asegurado o quien lo suplante, en la adquisición de bienes o en el pago de servicios, vendidos o prestados por establecimientos afiliados al correspondiente sistema.

**Tarjeta CMR:** Es la tarjeta emitida por Financiera CMR, que permite al asegurado, o a quien lo suplante utilizando el DNI extraviado, robado o hurtado, disponer de un crédito otorgado por su Emisor para ser utilizado, por el asegurado o quien lo suplante, en la adquisición de bienes o retiro de dinero en efectivo.

**Robo:** Aquel delito tipificado en el Artículo 188 del Código Penal y que consiste en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

**Hurto:** Apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra.

**Hurto Agravado:** El Hurto realizado bajo las siguientes características:

- (a) En casa habitada.
- (b) Durante la noche.
- (c) Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- (d) Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
- (e) Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
- (f) Mediante el concurso de dos o más personas

**Extravío:** El simple hecho de desconocerse el paradero o ubicación del DNI y/o Tarjeta(s) de Crédito del Asegurado, después de haber efectuado, sin éxito, todas las gestiones razonables y necesarias para encontrarla;

**Asalto:** Delito caracterizado por violencia contra las personas, generalmente con fines de robo.

**Secuestro:** Acto por el que se priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas, normalmente durante un tiempo determinado, y con el objetivo de conseguir un rescate u obtener cualquier tipo de rédito monetario.

**Orden de Bloqueo de documentos bancarios y comerciales:** Es la comunicación, incluso telefónica, que el Asegurado hace a CMR y/o Banco emisor de una Tarjeta CMR y/o Tarjeta de Crédito respectivamente, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos, mediante la cual el asegurado informa a CMR y/o Banco emisor el hecho del extravío, robo o hurto de una Tarjeta CMR y/o Tarjeta de Crédito, a fin de que CMR y/o el Banco proceda al bloqueo e inutilización del documento reportado como perdido.

**Fecha de Incorporación Individual de cada Asegurado:** Es la fecha en que el Asegurado firmó el Certificado de Seguro respectivo y aceptó, a contar de dicha fecha, el cargo de la prima correspondiente a la cobertura de Protección Patrimonial.

**Hospitalización:** Periodo mínimo de 24 horas que comienza en la fecha de ingreso del ASEGURADO a un hospital o clínica privada debidamente autorizada y reconocida por el Ministerio de Salud; y termina en el día que el asegurado es dado de alta de dicha institución

**Uso Forzado:** Relación con la existencia de algún tipo de amenaza directa sobre el asegurado respecto a causarle un daño físico ante el evento de que se niegue a hacer uso de la tarjeta en un cajero automático (ATM)